INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **30 de septiembre de 2022**. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por MARIBEL TABARES CAMPO, en contra de CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE y OTRO**,** bajo Rad.2022-00441**,** informándole que la parte actora no presentó subsanación a las falencias advertidas en el auto que antecede. Sírvase Proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.2495

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que la parte actora no presentó escrito de subsanación de los defectos anotados en Auto Interlocutorio No.2305 del 20 de septiembre de 2022. Conforme lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, y se ordenará devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por MARIBEL TABARES CAMPO en contra de CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE y OTRO, con Rad. 2022-00441, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2022-00441

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy,03 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.154

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c33b65c41a1302cd38d32b0f4ae771087bcccb8cdd5f7651985131880e604b0**
Documento generado en 30/09/2022 10:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **30 de septiembre de 2022**. A Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral propuesto por KELLY GIOVANA HENAO ROJAS en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A, bajo radicado 2022-00448, informándole que la parte actora presentó subsanación a la demanda, dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2542

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, subsana la demanda, el cual obra en el archivo No. 04 del expediente digital, el despacho encuentra que fue presentado dentro de la oportunidad procesal, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

Sin más consideraciones el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por KELLY GIOVANA HENAO ROJAS en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A., a través de sus representantes legales o por quien hagan sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, con el fin de que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

TERCERO: Se le advierte a la entidad demandada que al contestar la acción debe aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el artículo 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2022-00448

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy**, 03 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**154**

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3999a6d0c86ca7bebf5fee2a720b44d595ce22ec6bbaaadc4c82bc8ca507b69**
Documento generado en 30/09/2022 10:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **30 de septiembre de 2022**. A Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral propuesto por PAOLA ANDREA SILVA CABEZAS en contra del BANCO DE BOGOTÁ y OTRO, bajo radicado 2022-00447, informándole que la parte actora presentó subsanación a la demanda, dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2541

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, subsana la demanda, el cual obra en el archivo No. 04 del expediente digital, el despacho encuentra que fue presentado dentro de la oportunidad procesal, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

Sin más consideraciones el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por PAOLA ANDREA SILVA CABEZAS en contra de BANCO DE BOGOTA y MEGALINEA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **BANCO DE BOGOTA y MEGALINEA S.A.,** a través de sus representantes legales o por quien hagan sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, con el fin de que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

TERCERO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción debe aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el artículo 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2022-00447

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy**, 03 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**154**

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff25e9fd3b6696233bca2897e0a185cdc2b87e3093171a976bbbdc3a17d5646**
Documento generado en 30/09/2022 10:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **30 de septiembre de 2022**. A Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral propuesto por LILIANA RENGIFO ALZATE en contra de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACIFICO-PROPACIFICO ESAL, bajo radicado 2022-00454, informándole que la parte actora presentó subsanación a la demanda, dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2545

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, subsana la demanda, el cual obra en el archivo No. 04 del expediente digital, el despacho encuentra que fue presentado dentro de la oportunidad procesal, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

Sin más consideraciones el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por LILIANA RENGIFO ALZATE en contra de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DELPACIFICO-PROPACIFICO ESAL

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandado FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DELPACIFICO-PROPACIFICO ESAL., a través de sus representantes legales o por quien hagan sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, con el fin de que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

TERCERO: Se le advierte al demandado que al contestar la acción debe aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el artículo 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2022-00454

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy**, 03 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**154**

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315cf42fe1075ed72fadaa0f6d07e5d57a57c30b1b2e1a8d4b1b91551f40768d**
Documento generado en 30/09/2022 10:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **30 de septiembre de 2022**. A Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral propuesto por DANIEL ALEJANDRO FERREIRA DE LA CRUZ en contra de JOSE LEONIDAS GIRALDO NARANJO propietario del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LICORES H Y E, bajo radicado 2022-00452, informándole que la parte actora presentó subsanación a la demanda, dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2544

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, subsana la demanda, el cual obra en el archivo No. 05 del expediente digital, el despacho encuentra que fue presentado dentro de la oportunidad procesal, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

Sin más consideraciones el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por DANIEL ALEJANDRO FERREIRA DE LA CRUZ en contra de JOSE LEONIDAS GIRALDO NARANJO propietario del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LICORES H Y E

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado JOSE LEONIDAS GIRALDO NARANJO propietario del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA LICORES H Y E., a través de sus representantes legales o por quien hagan sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, con el fin de que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

TERCERO: Se le advierte al demandado que al contestar la acción debe aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 712 de

2001, modificado por el artículo 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2022-00452

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy**, 03 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**154**

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40afe2a9d248706c95e3cb2252d5a8d6fd3a05213721fc0143cb301ff02f2046**
Documento generado en 30/09/2022 10:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **30 de septiembre de 2022**. A Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral propuesto por FRANCI LORENA ZAMORANO QUIÑONEZ en contra de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., bajo radicado 2022-00451, informándole que la parte actora presentó subsanación a la demanda, dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2543

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, subsana la demanda, el cual obra en el archivo No. 04 del expediente digital, el despacho encuentra que fue presentado dentro de la oportunidad procesal, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

Sin más consideraciones el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por FRANCI LORENA ZAMORANO QUIÑONEZ en contra de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.., a través de sus representantes legales o por quien hagan sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, con el fin de que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

TERCERO: Se le advierte a la entidad demandada que al contestar la acción debe aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el artículo 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2022-00451

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy**, 03 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**154**

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aefc70011db65da04bde5e3ab5ebc40bb3dc526b473671976cf5db205bd55d**
Documento generado en 30/09/2022 10:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO. DTE: RODRIGO HERRERA VS. RENGIFO BELLINI & CIA EN LIQUIDACION RAD. 007-1999-00468-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1493

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al escrito de la parte demandante a través del cual se aporta dirección del liquidador de la sociedad ejecutada-archivo 17 del expediente-, en atención a ello este despacho remitirá la comunicación ordenada mediante el auto No.1180 del 2 de agosto de 2022 a la dirección que se aporta en este estado del proceso.

Por otro lado, en atención a la respuesta enviada por la Superintendencia de Sociedades –archivo 18 y 19 del expediente digital-, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para lo que considere pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR COMUNICACIÓN al liquidador de la sociedad demandada a la dirección aportada por el demandante, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta dada al oficio 1206 del 02 de agosto del presente año dirigido a la Superintendencia de Sociedades, el cual podrá acceder a través del siguiente link: *76001310500719990046800*

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 3/OCTUBRE/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 154

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b8dd7753f82ff4f0510652500b6e4ebdda1a21eefe209943997560433c3f6b**
Documento generado en 30/09/2022 05:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: STELLA MALDONADO GARCIA VS. COLPENSIONES Y OTROS. RAD. 2018-00043-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1494

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

En fl. 4 del archivo 08 del expediente obra memorial suscrito por la demandante donde le confiere poder amplio y suficiente al Abogado Jhosep Chicaiza Herrera identificado con C.C. No. 1.144.166.484 portador de la T.P. N. 296.609 del C.S. de la J., para que actúe en su representación, de tal manera que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del poder a él conferido como quiera que fue aportado el paz y salvo del Dr. Manuel María Villaquiran Villalba a la demandante.

En consideración a lo anterior, teniendo en cuenta lo resuelto por este Juzgado en auto que antecede, se autorizará la entrega de los títulos judiciales Nos. 469030002598064 y 469030002704002 por valor de $ 390.621 y $1.673.242 respectivamente, a la demandante Sra. Stella Maldonado Garcia identificada con C.C. No. 39.632.325.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Abogado Jhoseph Chicaiza Herrera identificado con C.C. No. 1.144.166.484 portador de la T.P. N. 296.609 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandante Stella Maldonado Garcia en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: **AUTORIZAR A TRAVES DE ABONO A CUENTA LA ENTREGA** de los títulos judiciales Nos. 469030002598064 y 469030002704002 por valor de $ 390.621 y $1.673.242 respectivamente, a la señora Stella Maldonado Garcia identificada con C.C. No. 39.632.325 en calidad de demandante, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del

mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

Rad:2018-00043

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 3/OCTUBRE/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 154

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4a5cf4439bcb4beb70bca0b84e6fa2049e5d0021e32aa25ac7741316158872**
Documento generado en 30/09/2022 05:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Closbher Raúl Vásquez Potosí
Ejecutado: IL Eclat SAS
Radicado 760013105007-2019-00707-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que Colpensiones dío respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2531
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose pendiente la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme al cálculo actuarial informado y liquidado por Colpensiones a la fecha-archivo 05 del expediente digital, la liquidación de la parte demandante será modificada, por no encontrarse ajustada a derecho.

En cuenta de lo anterior, la liquidación del crédito queda así: CAPITAL por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS MCTE** (**$10.946.017)** por concepto de cálculo actuarial de los aportes a la Seguridad Social en Pensiones, causados desde el 28 de febrero de 2015 hasta el 15 de octubre de 2016 a cargo de la ejecutada.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito quedando la misma así: CAPITAL por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS MCTE** (**$10.946.017)** por concepto de cálculo actuarial de los aportes a la Seguridad Social en Pensiones, causados desde el 28 de febrero de 2015 hasta el 15 de octubre de 2016 a cargo de la ejecutada.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la suma de **$820.851**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada IL ECLAT SAS**.**

NOTIFIQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez,

Spic.-/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 3/OCTUBRE/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 154

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2166fe5c32015d0c4b6d1d1d614e4789943deeb5d422c210f092bfe3eb7bb2cc**
Documento generado en 30/09/2022 05:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Closbher Raúl Vásquez Potosí
Ejecutado: IL Eclat SAS
Radicado 760013105007-2019-00707-00.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada IL ECLAT SAS .....$ **820.851**

OTRAS SUMAS acreditadas…….$ -0-

TOTAL……$820.851

SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2532

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2.022

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor $**820.851**, con cargo a la parte Ejecutada y a favor del ejecutante.

D I S P O N E

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 3/OCTUBRE/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 154

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Spic/

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659343f8648598256ff94dae2efc0479335529f3eb473d6cf186b3b27deb0bdf**
Documento generado en 30/09/2022 05:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica